

cará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón ciento treinta y tres mil trescientas ochenta y una pesetas con ochenta y seis céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintidós mil seiscientos sesenta y siete pesetas con sesenta y tres céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de cincuenta mil quinientas setenta y cuatro pesetas con sesenta y tres céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración, seiscientos once/trescientos siete del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico, la cantidad de ciento cinco mil ciento noventa y cuatro pesetas con setenta y un céntimos para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cincuenta y tres mil novecientos noventa y una pesetas con noventa y un céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministros de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 181/1965, de 28 de enero, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Alpuente (Valencia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de renta limitada, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Alpuente (Valencia), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Alpuente (Valencia), con presupuesto total de un millón trescientas setenta y nueve mil ciento ochenta y nueve pesetas con ochenta y ocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón ciento cuarenta y un mil doscientas setenta y cinco pesetas con diecisiete céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintidós mil ochocientos veinticinco pesetas con cincuenta y un céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de setenta y siete mil trescientas cincuenta y seis pesetas con treinta y ocho céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración: seiscientos once/trescientos siete del Presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento siete mil doscientas ocho pesetas con treinta y tres céntimos, en metálico, para ayuda de las obras, siendo el valor

asignado al solar de cincuenta y tres mil trescientas cincuenta pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 182/1965, de 28 de enero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villasabariego de Ucieza, perteneciente al Municipio de Valde-Ucieza, de la provincia de Palencia.

La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Villasabariego de Ucieza, perteneciente al Municipio de Valde-Ucieza, de la provincia de Palencia, acordó por unanimidad la disolución de la Entidad, en razón a carecer de medios económicos propios para su subsistencia, y que los servicios de toda clase, así como la administración de sus bienes patrimoniales y los del Pósito Local, pasen a ser integrados o transferidos al Municipio de Valde-Ucieza. El Ayuntamiento de Valde-Ucieza acordó posteriormente por unanimidad dar su conformidad al proyecto.

Tramitado el expediente, en el consta que los informes emitidos son favorables a la disolución de la Entidad, habiéndose dado cumplimiento en su tramitación a los requisitos que exigen los artículos veintisiete y veintiocho de la Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villasabariego de Ucieza, perteneciente al Municipio de Valde-Ucieza, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 183/1965, de 28 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Chelva, de la provincia de Valencia, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Chelva, de la provincia de Valencia, estimando conveniente proceder a la rehabilitación de su escudo de armas, en el que se perpetúan los hechos históricos más destacados de la villa y sirva a la vez para autorizar los documentos oficiales, elevó, para su definitiva aprobación, conforme a las facultades que le están conferidas, por las disposiciones vigentes, el correspondiente proyecto.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Chelva, de la provincia de Valencia, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Cortado. Primero, la heráldica de los Vizcondes de Chelva; segundo, de azur, la guadaña de plata. Al timbre, corona vizcondal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA